ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 100 de 1993, para la cual el siguiente proceso debe adelantarse mediante contratación Directa, de tal forma se presenta a consideración los siguientes Estudios Previos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993, Acuerdo 010 del 20 de junio de 2019 por medio del cual se adopta el estatuto interno de contratación del hospital.

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS: 01 DE AGOSTO DE 2023.

DESCRIPCIÓN	
El Gerente del Hospital a través del plan de gestión tiene la obligación de planificar y ejecutar las políticas internas y externas que permitan la armonización del mismo conforme a las necesidades apremiantes del Hospital. Que dentro de las actividades propias del hospital se requiere el traslado de pacientes en ambulancias a un centro de mayor complejidad en salud y el desplazamiento de los demás vehículos oficiales de propiedad de la entidad a fin de realizar diferentes actividades administrativas por parte del personal, Que de acuerdo a lo anterior surge la necesidad de contratar el suministro de gasolina, ACPM, combustibles y lubricantes con destino a los vehículos oficiales de propiedad del hospital san José de Ortega Tolima y la planta eléctrica con el fin de que los vehículos del hospital puedan apoyar y ejecutar las diferentes actividades, especialmente en cumplimiento del programa de referencia y contra referencia, por tal razón se requiere que los automotores cuenten con combustible.	
2.1. Tipo de Contrato	Contrato de Suministros.
2.2. Objeto (Especifico).	SUMINISTRO DE GASOLINA, ACPM, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FILTROS CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA TOLIMA Y LA PLANTA ELECTRICA.
2.2.1. Especificaciones técnicas aplicables. La necesidad de la Administración se pretende satisfacer a través de la realización de un contrato de suministros de conformidad con la Ley 100 de 1993.	

Que para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El contratista deberá presentar informes de actividades mensuales en donde se discrimine las actividades desarrolladas, y el cual deberá ser aprobado por el supervisor.

Tiempo de ejecución del servicio: El plazo de ejecución de las actividades propias del objeto del acto contractual que se pretende adelantar, será desde el acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto.

Lugar de ejecución del servicio: La ejecución del contrato se llevará a cabo fuera y dentro del Hospital San José ESE Ortega Tolima.

2.3. Plazo	***Desde el acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2023* y/o hasta agotar presupuesto**
2.4 Lugar de Ejecución y/o entrega.	***Hospital San José ESE Ortega Tolima***
2.5. Valor	El Hospital tiene presupuestados para esta contratación VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($23.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE.
2.6. Forma y Requisitos de pago.	El Hospital cancelará al contratista en cuatro (04) pagos con previa presentación de los siguientes documentos: • Informe expedido por el Supervisor. • Informe de actividades ejecutadas y sus respectivos soportes • Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista • Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado • Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. el cual debe haberse cancelado dentro los primeros cinco (05) días del mes. • Pago de estampillas

2.6. Vigilancia y Supervisión.	**ARACELY VILLANUEVA DUCAURA** (Almacén)

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. SUMINISTRO DE GASOLINA, ACPM, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FILTROS CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL Y LA PLANTA ELECTRICA. Los bienes objeto de este contrato deben cumplir los siguientes requisitos: a) Ser de primera calidad y cumplir las normas técnicas fijadas por las autoridades competentes; b) Ser producto colombiano o haber sido importados legalmente al país.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de suministros.

1. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas
2. Responder por la calidad de los servicios prestados.
3. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago
4. Las demás que resulten de la ejecución del contrato
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes
6. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de suministros

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad
2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas
3. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato
4. Realizar los pagos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato.

JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA

MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente se rige por lo dispuesto en el acuerdo 010 del 20 de junio de 2019 por medio del cual se adopta el estatuto interno de contratación del hospital y la resolución 048 de 12 de marzo de 2016 por la cual se adopta el manual de contratación en su artículo 38 el cual soporta la modalidad de selección de contratación directa así:

3.4"...**MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA:**

El HOSPITAL SAN JOSE NIVEL E.S.E DE ORTEGA, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, teniendo solo como parámetro los precios del mercado y la experiencia del contratista, en los siguientes eventos:

16. Contratos cuya cuantía sea inferior a 100 SMMLV."

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la presente contratación de suministro se contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuenta con la idoneidad o la experiencia necesaria, condiciones que para el presente contrato ya han sido verificadas.

Es así que el **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE ORTEGA TOLIMA**, considera que el contratista, cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente y necesaria para el Suministro requeridos, acreditando tal condición a través de la información aportada al expediente contractual

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y SU MITIGACIÓN:

Por la naturaleza y la labor a desarrollar se trata de suministro, bajo la modalidad de contratación directa y en razón a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece: "en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos y documentos previos".

Así mismo en el Acuerdo N° 010 de 20 de junio de 2019 por medio del cual se adopta el estatuto interno de contratación del Hospital San José de Ortega en el numeral 4.7 inc. 2 Garantías del contrato se establece que no son obligatorias en los contratos de modalidad DIRECTA.

En razón a las consideraciones anteriores, el **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE ORTEGA TOLIMA**, determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de suministro y a su cuantía, puesto que no presenta ningún riesgo que daba tipificarse, cuantificar y asignarse en la medida que si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, no se procederá a realizar los pagos y expedir las certificaciones del caso, a fin de salvaguardar los recursos públicos afectados al contrato.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, dentro de la ejecución del futuro contrato, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la E.S.E. Los riesgos se determinarán en el siguiente orden:

No.	DESCRIPCIÓN (TIPIFICACIÓN)	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
			HOSPITAL	CONTRATISTA
1	RIESGO JURÍDICO	Incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto hasta el punto de afectar el equilibrio económico del contrato.	X BAJO	X BAJO
2	PERSONAL Y EQUIPO	Vinculación de personal y la celebración de subcontratos para la ejecución del objeto contratado.		X BAJO
3	RIESGO ECONÓMICO	No discriminación del IVA, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la E.S.E y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.		X BAJO
4	RIESGO ALTERACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO	Hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del E.S.E. y que no se pongan en conocimiento del E.S.E.		X BAJO
		Bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.		X BAJO
5	OPORTUNIDAD DE ENTREGA	Incumplimiento en la fecha de entrega de los trabajos solicitados		X BAJO

GARANTIAS

Una vez estudiado el riesgo y dada la inexistencia del mismo, la E.S.E. no considera necesaria la exigencia de garantías, para este tipo de contratación fundamentado en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, especialmente el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la Almacenista, quien vigilará el desarrollo de las actividades del contrato.

RESPONSABLE

ARACELY VILLANUEVA DUCUARA
Almacén

Reviso, Carlos Arturo Vásquez Sánchez
Asesor Jurídico